



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103013-2022-00447-00

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 300 y 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente al demandando JONATHAN TUMBO ACEVEDO, del auto que admite la demanda a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Se le reconoce personería al abogado CARLOS ALFONSO VARGAS OSPINA como apoderado judicial del demandado JONATHAN TUMBO ACEVEDO, para fines y efectos del poder conferido.

2. Téngase en cuenta que los demandados LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA – COOTRANSHUILA LTDA, se notificaron en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2223 de 2022 (Archivo 17), quienes, en el término concedido contestaron la demanda través de apoderados judiciales.

Se le reconoce personería al abogado Ricardo Moncaleano Perdomo, en calidad de director de la sociedad MONCALEANO ABOGADOS S.A.S Y A, como apoderado de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA – COOTRANSHUILA LTDA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Igualmente se le reconoce personería al abogado HEILYN BAUTISTA BARRERA, como apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. Secretaría controle los términos respectivos para el demandado JONATHAN TUMBO ACEVEDO., y una vez fenecidos e integrado el contradictorio, de las excepciones propuestas, siempre y cuando sean en término y no se haya

efectuado el envío simultáneo al demandante, córrasele traslado conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

4. Integrada la Litis como corresponde de decidirá lo pertinente frente a los llamamientos en garantía invocados.

5. Atendiendo la solicitud de la parte demandante (Folio 12, Archivo 17), el Despacho **DECRETA** el emplazamiento de los demandados CARLOS FRANCISCO DIAZ GUERRERO.

Secretaría proceda de conformidad a lo normado por el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

ESTADO No. 007 del 08-02-2024

KJPS.